



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-4678/2011

México, D. F., a 25 de octubre de 2011

Visto el expediente PEP-I-AD-0057/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. Marco Antonio Salazar Paz**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, y -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 07 de junio (sic) de 2011, recibido el 08 del mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades el **C. Marco Antonio Salazar Paz**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra del Acta de Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas, segunda etapa, partida 1, de fecha 30 de junio de 2011, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-506-11, convocada para la "Adquisición de materiales y consumibles para el mantenimiento estructural en instalaciones y equipos de perforación y mantenimiento de pozos de la División". -----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."*

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2983/2011, de fecha 11 de julio de 2011, visible a fojas 0030 y 0031 del expediente en que se actúa, se admitió la inconformidad y se otorgó la suspensión provisional de los actos del procedimiento de contratación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

3.- Por oficio No. 204/70000/SAFPDS/768-2011, de fecha 19 de julio de 2011, recibido vía correo electrónico el mismo día, visible a fojas 0039 y 0040 del expediente al rubro citado, el E.D. de la Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur, rindió su informe previo y señaló que de suspenderse el procedimiento licitatorio se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3152/2011, de fecha 20 de julio de 2011, visible a fojas 0043 a 0045 del expediente en que se actúa, esta autoridad decretó la no suspensión definitiva del procedimiento licitatorio, quedando bajo la estricta responsabilidad de dicha convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido en que se emitiera la resolución del fondo del asunto. -----

5.- Con oficio No. 204/70000/SAFPDS/798-2011, de fecha 22 de julio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 25 del mismo mes y año, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación en Pemex Exploración y Producción, remitió su informe circunstanciado, visible a fojas 0056 a 0085 del expediente de cuenta, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3224/2011, de fecha 25 de julio de 2011, visible a foja 0090 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----

7.- Por oficio No. 204/70000/SAFPDS/835/2011, de fecha de fecha 28 de julio, recibido el mismo día, el E.D. de la Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación en Pemex Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3152/2011, de fecha 20 de julio de 2011, informó los datos relativos a la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V, que fue determinada ganadora. -----

8.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3276/2011, de fecha 29 de julio de 2011, visible a fojas 0095 y 0096 del expediente de cuenta, esta autoridad otorgó derecho de audiencia a la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

9.- Mediante escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 29 de julio de 2011, visible a fojas 0109 a 0113 del expediente de cuenta, el C. Marco Antonio Salazar Paz, en su carácter de Administrador Único de la empresa **A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, presentó ampliación a su escrito inicial de inconformidad por se instauró el presente procedimiento.-----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3274/2011, de fecha 29 de julio del año en curso, esta autoridad administrativa tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito de ampliación de inconformidad referido en el punto inmediato anterior.-----

11.- Con oficio No. 204/70000/SAFPDS/857-2011, de fecha 03 de agosto de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 04 del mismo mes y año, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación en Pemex Exploración y Producción, remitió informe circunstanciado, visible a fojas 0134 a 0163 del expediente citado al rubro, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3274/2011, de fecha 29 de julio de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de los motivos d impugnación por los cuales la empresa **A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, amplió la inconformidad seguida en el expediente de cuenta, a su vez expuso los argumentos para sostener la legalidad de los actos impugnados, mismo que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado.-----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3381/2011, de fecha 5 de agosto de 2011, visible a foja 0164 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado relacionado con la ampliación de la inconformidad, mismo que fue requerido al área convocante mediante el diverso No. OIC-AR-PEP-18.575.3274/2011, de fecha 29 de julio de 2011.-----

13.- A través del escrito de fecha 17 de agosto de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 19 del mismo mes y año, visible a fojas 0179 a 0193 del expediente en estudio, el C. Pedro Roviroza Sánchez, en su carácter de Administrador Único de la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, desahoga su derecho de audiencia.-----

14.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3615/2011, de fecha 22 de agosto de 2011, visible a foja 0207 del expediente de cuenta, esta autoridad administrativa tuvo por desahogado el derecho de audiencia concedido a la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado.-----

15.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3787/2011, de fecha 1° de septiembre de 2011, visible a fojas 0210 y 0211 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se les otorgó un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos.-----

16.- Por escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el 08 de septiembre de 2011, visible a fojas 0218 a 0221 del expediente que se estudia, el **C. Marco Antonio Salazar Paz**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, presentó los alegatos pertinentes, escrito al cual recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3900/2011, de fecha 09 de septiembre de 2011, visible a foja 0224 del expediente en análisis, por el que se tuvieron por formulados los alegatos por parte de la empresa inconforme.-----

17.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3900/2011, de fecha 09 de septiembre de 2011, visible a foja 0224 del expediente de cuenta, esta autoridad tuvo recibido el escrito sin fecha, presentado el 08 de septiembre de 2011, mediante el cual la empresa inconforme formuló los alegatos correspondientes, mismos que son tomados en consideración para el dictado de la presente resolución.-----

18.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.104/2011, de fecha 09 de septiembre de 2011, visible a foja 0222 del expediente que se estudia, se solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 6 al 8 de septiembre de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa **TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

19.- Mediante oficio de fecha 09 de septiembre del presente año, visible a foja 0223 del expediente citado al rubro, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

20.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3959/2011, de fecha 14 de septiembre de 2011, visible a foja 0227 del expediente en cuestión, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3787/2011, de fecha 1° de septiembre de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa tercero interesada para presentar sus alegatos. -----

21.- Por proveído de fecha 15 de octubre de 2011 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

-----**CONSIDERANDO:**-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 65 fracción III, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia en el presente asunto se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme:** a) Que la convocante desechó indebidamente su propuesta, ya que las características técnicas de los productos señalados en las subpartidas 28 y 34, dentro de su Documento DT-4, se ajustan estrictamente a lo requerido en las bases licitatorias; b) Que el Acta de Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas (2ª Etapa) se encuentra indebidamente fundada y motivada, toda vez que la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., misma que resultó adjudicada, no cumple técnicamente con todo lo solicitado en las bases de la licitación, por lo que resulta ilegal y arbitrario el desechamiento de su propuesta; c) Que la empresa IIRSACERO, S.A. DE C.V., cuya ficha técnica se incluyó en la propuesta técnica de TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., no se dedica ni a fabricar ni a distribuir los materiales indicados en la propuesta en mención, lo cual representa un manifiesto motivo de descalificación; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** a) El desechamiento de la propuesta de la inconforme se debe a que no cumplió con los requerimientos técnicos establecidos en las bases de licitación, toda vez que de lo señalado en su Documento DT-4, por lo que respecta a la subpartida 28, ofertó dos productos diferentes en una misma hoja y no señaló específicamente a cuál de ellos se hacía alusión, así mismo, en la subpartida 34 indicó un producto con especificaciones que no se ajustan a lo indicado en bases y que a su vez, dicho producto ni siquiera se encuentra en el mercado; b) Que el Acta de Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas (2ª Etapa) se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que no existe incumplimiento alguno dentro de la propuesta presentada por la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., ya que las especificaciones contenidas en su Documento DT-4 se ajustan a lo solicitado en las bases; c) Que a decir de la inconforme, lo que representa un manifiesto motivo de descalificación, en cuanto a que la empresa IIRSACERO, S.A. DE C.V, no se dedica ni a fabricar ni distribuir los materiales contenidos en la propuesta de la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., no resulta procedente toda vez que no es facultad de la convocante investigar respecto a lo ofertado por los licitantes, de manera que no se puede descalificar una propuesta en virtud de lo señalado por la inconforme.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio de los motivos de inconformidad en los siguientes términos: -----

La inconforme, en su escrito inicial de inconformidad señala esencialmente que: -----

"...

**AGRAVIOS**

ÚNICO: *Procede revocar el ilegal acto impugnado en virtud de que el mismo viola en perjuicio de mi representada lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios así como la REGLA DÉCIMA "Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación)" de las Bases de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-506-11 convocada por PEMEX Exploración y Producción, que textualmente señalan lo siguiente:*

...

**DECIMA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación):**

**Método de evaluación:** *La evaluación de las propuestas se hará por el método Binario.*

**La convocante evaluará las propuestas utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las bases y verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados.**

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación no será motivo para desechar sus propuestas.*

*Se afirma que existe una violación de los citados preceptos en perjuicio de mi representada, en virtud de que la autoridad convocante al momento de emitir el Acta del Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas (2a etapa) de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-50611 convocada por PEMEX Exploración y Producción, en la cual se desecha la propuesta presenta por mi representada para la Partida 1 "Adquisición de material estructural, para talleres y equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos de la División Sur", lo hizo de forma ilegal, ya que omitió verificar que la propuesta de mi representada cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación en cuestión.*

*Lo anterior resulta evidente ya que la autoridad convocante señala como único fundamento para desechar la propuesta de mi representada lo siguiente:*

**"Incumplimiento No. 1**

*De la revisión a detalle efectuada a la proposición técnica del licitante se encontró el siguiente motivo de incumplimiento:*

*La ficha técnica presentada por el Licitante para la subpartida 28 y 34 no corresponde a las características técnicas propuesta en su documento DT-4.*

*Este motivo hace que la proposición del licitante incumpla con lo solicitado en los numerales 2.2.1 de la columna Causales de Desechamiento, numeral 2.- Catálogos o Fichas técnicas de los bienes, de los CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (Documento DT-6), así como a lo establecido en la Reglas de estas bases de Licitación Pública Nacional".*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

De la lectura anterior se desprende como razón fundamental para el desechamiento de la propuesta de mi representada que la ficha técnica presentada por el Licitante para la subpartida 28 y 34 no corresponde a las características técnicas propuesta en su documento DT-4, argumento que resulta arbitrario e ilegal en virtud de que contrario a lo que señala dicha autoridad, mi representada cumplió plenamente con este requisito estipulado en las Bases de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-50611 convocada por PEMEX Exploración y Producción.

En virtud de lo anterior resulta importante señalar que la propuesta presentada por mi representada cumple con todos y cada uno de los requisitos estipulados por la convocante en las Bases de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-506-11 convocada por PEMEX Exploración y Producción, por lo que resulta evidente que la autoridad convocante actuó de manera ilegal al desechar la propuesta por no actuar de acuerdo a lo establecido en las mencionadas Bases de Licitación, y omitir la observación de los disposiciones legales aplicables, por lo cual es importante señalar que en dichas bases se solicito lo siguiente:

28	7000	KG	<p>PERFIL VIGUETA "I" (IPS) PARA USO ESTRUCTURAL DE ACERO AL CARBON DE PRIMERA CALIDAD DE 4" (101.6 MM) DE PERALTE, ANCHO DEL PATIN DE 2.66", (67.56); ESPESOR DEL ALMA DE .0.19" (4.83 MM); CON UN PESO DE 11.46 KG/M. DE 12.2 MTS. DE LONGITUD. ESPECIFICACION ASTM-A36</p> <p>ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX</p>
----	------	----	---

34	2000	KG	<p>PERFIL TUBULAR REFORZADO (PTR) PARA USO ESTRUCTURAL DE ACERO AL CARBON DE PRIMERA CALIDAD ESPECIFICACION AISI-1010 DE 6 X 1-1/2" X *.125 DE UN PESO DE 3.29 KG/M.</p> <p>ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX</p>
----	------	----	--

<p><b>2.- Catálogos ó Fichas técnicas de los bienes</b></p> <p>El licitante debe anexar a su proposición técnica catálogos ó fichas técnicas actualizados de la marca propuesta, legibles, emitidos por el fabricante de los bienes propuestos en el documento DT-4, conforme a lo solicitado en el documento DT-1 que</p>	<p>2.1.- PEP verificará que el licitante anexe a su propuesta técnica catálogos o fichas técnicas emitidos por el fabricante de los bienes propuestos en su documento DT-4.</p> <p>2.2.- Que los catálogos ó fichas técnicas correspondan al bien propuesto por el licitante en su documento DT-4,</p>	<p>2.1.1.- NO anexar en la proposición técnica, catálogos o fichas técnicas de las subpartidas propuesta por el licitante en su documento DT-4.</p> <p>2.2.1.- Que los catálogos ó fichas técnicas No correspondan al bien propuesto por el licitante en el documento DT-4.</p>
--	--	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

<p>permitan realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone, identificando el número del concepto de las subpartidas a la que corresponda; acompañados de una traducción simple al español en caso de venir en idioma diferente al español.</p> <p>Las especificaciones, características técnicas y físicas de los bienes, descritas en la proposición técnica (Documento DT-4), deberán coincidir con las de sus catálogos para ser considerados como confiables.</p>	<p>2.3.- Que en los catálogos o fichas técnicas se pueda verificar las especificaciones, características técnicas y físicas de los bienes solicitadas por PEP en el documento DT-1 y lo propuesto por el licitante en el documento DT-4, como son: marca, dimensiones, capacidades, Que permitan realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone.</p> <p>2.4.- PEP verificará que en los catálogos o fichas técnicas se indique el número de subpartida que le corresponda a cada concepto ofertado en su documento DT-4.</p> <p>2.5.- PEP verificará que los catálogos o fichas técnicas, en caso de venir en idioma diferente al español, estén acompañados de una traducción simple al español.</p>	<p>2.3.1.- Que en los catálogos ó fichas técnicas <b>NO</b> se pueda verificar las especificaciones, características técnicas solicitadas por PEP en el documento DT-1 y lo propuesto por el licitante en el documento DT-4 como son marca, dimensiones, capacidades.</p> <p>2.4.1.- Que en los catálogos ó fichas técnicas <b>NO</b> se indique el número de subpartida que corresponde al bien ofertado en el documento DT-4.</p> <p>2.5.1.- Que los catálogos ó fichas técnicas en caso de venir en idioma diferente al español, <b>NO</b> se acompañen de una traducción simple al español.</p>
--	--	---

De la lectura de las especificaciones solicitadas para las subpartidas 28 y 34 se observan las especificaciones requeridas por la convocante para dichas subpartidas, por lo tanto resulta importante señalar que contrario a lo señalado por la autoridad convocante, de la lectura de la propuesta presentada por mi representada en la multicitada licitación, se observa que esta cumplió plenamente con los requisitos establecidos para la ficha técnica presentada para la subpartida 28 y 34, lo cual resulta evidente de la lectura del documento DT-4, el cual corresponde exactamente a la ficha técnica presentada para las subpartidas 28 y 34.

En virtud de lo anterior es importante señalar que para la subpartida 28, en su documento DT-4, mi representada señalo en el apartado de descripción completa y detallada lo siguiente "PERFIL VIGUETA "I" (IPR) PARA USO ESTRUCTURAL DE ACERO AL CARBÓN DE PRIMERA CALIDAD DE 6" DE PERALTE, ANCHO DEL PATIN DE 4", ESPESOR DEL ALMA DE .260" (6.60 MM). CON UN PESO DE 23.81 KG/M. DE 12.2 MTS. DE LONGITUD.ESPECIFICACION ASTM-A36", descripción que como podrá observar este H. Órgano Interno de Control, corresponde en su totalidad con la ficha técnica presentada por mi representada para la subpartida 28 en todos los aspectos, como son peso, peralte, ancho del patín y espesor del alma.

En lo que se refiere a la subpartida 34, resulta relevante indicar que en el documento DT-4, mi representada señalo en el apartado de descripción completa y detallada lo siguiente "PERFIL TUBULAR REFORZADO (PTR)





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

PARA USO ESTRUCTURAL DE ACERO AL CARBON DE PRIMERA CALIDAD ESPECIFICACIÓN AISI-1010 DE 6 X 1 1/2" X ". 125 DE UN PESO DE 3.29KG/M", descripción que como podrá observar este H. Órgano Interno de Control, corresponde en su totalidad con la ficha técnica para la subpartida 34 presentada por mi representada en todas sus características, como son peso, peralte, ancho del patín y espesor del alma. De acuerdo a lo anterior y como este H. Órgano Interno de Control podrá observar en la propuesta presentada por mi representada, se demuestra que las características técnicas de las subpartidas 28 y 34 corresponden en su totalidad con lo expresado en el documento DT-4, por lo tanto resulta ilegal el desechamiento de la propuesta presentada por mi representada para la Partida 1 "Adquisición de material estructural, para talleres y equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos de la División Sur".

Por lo que derivado de lo anterior, resulta ilegal el desechamiento de la propuesta de mi representada para la Partida 1 "Adquisición de material estructural, para talleres y equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos de la División Sur" de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069506-11 convocada por PEMEX Exploración y Producción, ya que cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, y por lo tanto es procedente declarar fundada la presente inconformidad.

En virtud de lo anterior, y derivado de las numerosas irregularidades tanto en el desechamiento de la propuesta de mi representada, como en la calificación técnica de la propuesta presentada por la empresa Tubular Technology, S. A. de C. V., la cual incumplió en diversas partidas de las Bases de Licitación, resulta procedente declarar fundada la presente inconformidad.

..."

A su vez en su escrito de ampliación la inconforme, manifestó esencialmente lo siguiente: -----

"...

**AGRAVIO**

ÚNICO.- La autoridad viola en perjuicio de mi representada lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 33 de las Disposiciones Administrativas, de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que textualmente señalan:

**CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo: ...  
V. Estar fundado y motivado;

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS (J DE CARACTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

ARTICULO 33.- El fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como, en su caso, los conceptos y montos asignados a cada licitante.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán las razones que lo motivaron.

Lo anterior es así en virtud de que del expediente administrativo que remitió la convocante a ese H. Órgano de Control claramente se aprecia que la acta de resultado técnico y apertura de propuestas Económicas (:t Etapa) se encuentra indebidamente fundada y motivada violando lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como las bases de la LICITACIÓN Pública Internacional con TLC no. 18575069-506-11 en virtud de que contrario a lo que en esta acta se establece la empresa "Tubular Technology S.A. de C. V. ", no cumple técnicamente con todo lo solicitado en las bases de la Licitación de referencia ya que en su propuesta técnica claramente se observan múltiples incumplimientos de acuerdo a lo siguiente: para las subpartidas 21,23,24, 25, 26 Y 27 dicha empresa no contempla las especificaciones del documento DT-4 en virtud de que omite especificar en su propuesta el ancho del patín; para la subpartida 21 dicha empresa difiere con el documento DT-4 en virtud de que el perfil tubular reforzado (PTR) para uso estructural de acero al carbón de primera calidad especificación AISI-1010 de 6x1-1/2x\*.125 de un peso de 3.29 kg/m. difiere con su propuesta que consiste en un perfil tubular reforzado (PTR) para uso estructural de acero al carbón de primera calidad especificación A 1 SI-1 01 O de 6x1-1/2xO.125 de un peso de 3.29 kg/m.; para las subpartidas 38, 39, 40, 41, 42 las barras de acero deben de ser COLO ROLL y no COLO ROLLER; y para las subpartidas 43, 44, 45, 46 Y 47, la dureza de las barras redondas no coincide con el documento DT-4, ahora bien otra de las visibles irregularidades que presenta la empresa "Tubular Technology S.A. de C. V. ", consiste en que para las partidas 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19,20,21,22,23,24,25,26,27,32,33,34, 35, 36 Y 37 presenta fichas técnica de la empresa /IRSACERO S.A. DE C. V. la cual supuestamente suministraría los perfiles estructurales que ofrece en su propuesta técnica sin embargo dicha empresa no se dedica ni a fabricar ni a distribuir dichos materiales de acuerdo a la información que la propia empresa proporciono a mi representada y que se puede constatar en la página de internet <http://www.irsacero.com.mx> bien al número 01(81)8351-2500, lo cual representa un manifiesto motivo de descalificación. (Se anexa copia de la propuesta de la empresa TUBULAR TECHNOLOGY S.A. DE C. V. donde claramente se aprecian las irregularidades antes mencionadas).

Ahora bien de acuerdo a lo anterior dicha empresa no cumple técnicamente con las bases y dichos incumplimientos afectan seriamente la solvencia de su propuesta por lo que la acta se torna del todo arbitraria e ilegal al desechar la propuesta de mi representada que si cumple con todos los requisitos establecidos en las bases y determinar que la propuesta de la empresa Tubular Technology S.A. de C. V. cumple técnicamente con las bases de la licitación de referencia lo cual es incorrecto, violando así lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que claramente establece como el fin principal de la Licitaciones el asegurar al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

circunstancias. Por otra parte al realizar una justificación INCORRECTA sobre el desecha miento de la propuesta de mi representada y dejar de observar las bases al momento de aceptar la propuesta técnica de la empresa Tubular Technology S.A. de C. V., se viola lo dispuesto por el artículo 3 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo así como artículo 33 de las Disposiciones Administrativas, de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que por una parte obligan a la convocante a fundar y motivar correctamente todos sus actos y por la otra la obligan a emitir una resolución que justifique correctamente la adjudicación así como los desechamientos, lo cual no ocurrió en el acta de resultado técnico y apertura de propuestas Económicas (2° Etapa).

Por lo que derivado de lo anterior, resulta ilegal la desechamiento de la propuesta de mi representada por lo que se refiere a la partida uno y la aceptación técnica de la propuesta de la empresa TUBULAR TECHNOLOGY S.A. DE C. V., en ese sentido procede la revocación del acta emitida a efecto de aceptar la propuesta de mi representada y desechar de la propuesta técnica de la empresa TUBULAR TECHNOLOGY S.A. DE C. V., por la que se refiere a la partida uno, en virtud de que mi representada presenta la propuesta solvente económicamente más baja. Por lo anteriormente expuesto y fundado a ese H. Órgano Interno de Control respetuosamente solicito:

...

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente lo siguiente: -----

...

Antes de dar respuesta puntual al **dicho del inconforme** esta Entidad convocante, desea manifestar que su actuación en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-506-11, referente a la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y CONSUMIBLES PARA EL MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL EN INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA DIVISION SUR"**, se efectuó en todo momento conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, apegándose a lo establecido en la convocatoria a la licitación, en la Ley de Petróleos Mexicanos, a su Reglamento, a las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), demás Leyes de aplicación supletorias; y con ello a lo que establece el artículo 134 Constitucional, al buscar para el Estado las mejores condiciones para contratar, y a los principios que señala tales como, la eficiencia, eficacia, honradez e idoneidad en la aplicación de los recursos del estado, tal y como esa H. Autoridad podrá constatar con las pruebas y hechos que se especifican y relacionan en el presente curso y de esta manera demostrar la mala intención que el inconforme demuestra en la totalidad de su dicho, al pretender hacer creer a esa H. Autoridad, que las evaluaciones de las proposiciones no se realizaron conforme a lo establecido en la convocatoria a las bases de licitación; sin embargo, como observará esa H. Autoridad en el transcurso de este informe circunstanciado, los argumentos del inconforme carecen de veracidad y se encuentran interpretados a su conveniencia.

A continuación nos permitimos dar respuesta a las manifestaciones del inconforme, con hechos ciertos y debidamente fundados, para lo que, a fin de facilitar su comprensión, se seguirá el mismo orden establecido en el escrito que presentó la inconforme.

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 28**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

Dicho del inconforme "para la subpartida 28, en su documento DT-4, mi representada señalo en el apartado de descripción completa y detallada lo siguiente "PERFIL VIGUETA "I" (IPR) PARA USO ESTRUCTURAL DE ACERO AL CARBÓN DE PRIMERA CALIDAD DE 6" DE PERALTE, ANCHO DEL PATIN DE 4", ESPESOR DEL ALMA DE .260" (6.60 MM). CON UN PESO DE 23.81 KG/M. DE 12.2 MTS. DE LONGITUD.ESPECIFICACION ASTM-A36", descripción que como podrá observar este H. Órgano Interno de Control, corresponde en su totalidad con la ficha técnica presentada por mi representada para la subpartida 28 en todos los aspectos, como son peso, peralte, ancho del patín y espesor del alma".

A este respecto, esta Entidad reconoce que incurrió en un error de apreciación en el momento de revisar la ficha técnica correspondiente, toda vez que el inconforme **A and P INTERNATIONAL S.A. de C.V.** presentó en una misma hoja, 2 productos diferentes y no señaló específicamente el producto al que hizo alusión con el número de subpartida escrito en la parte superior de la ficha técnica, tal y como se muestra en la hoja No de folio 000046 de su propuesta técnica.

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 34**

Dicho del inconforme "En lo que se refiere a la subpartida 34, resulta relevante indicar que en el documento DT-4, mi representada señalo en el apartado de descripción completa y detallada lo siguiente "PERFIL TUBULAR REFORZADO (PTR) PARA USO ESTRUCTURAL DE ACERO AL CARBON DE PRIMERA CALIDAD ESPECIFICACIÓN AISI-1010 DE 6 X 1 1/2" X ".125 DE UN PESO DE 3.29KG/M", descripción que como podrá observar este H. Órgano Interno de Control, corresponde en su totalidad con la ficha técnica para la subpartida 34 presentada por mi representada en todas sus características, como son peso, peralte, ancho del patin y espesor del alma".

A este respecto está Entidad aclara a esa H. Autoridad, que el bien solicitado en la partida 1 subpartida 34, del documento DT-1, indica que se trata de un "PERFIL TUBULAR REFORZADO (PTR) PARA USO ESTRUCTURAL DE ACERO AL CARBON DE PRIMERA CALIDAD ESPECIFICACION AISI-1010 DE 6 X 1-1/2" X .125" DE UN PESO DE 3.29 KG/M".

De acuerdo a la ultima adecuación de las bases.

En este sentido el inconforme **A and P INTERNATIONAL S.A. de C.V.** propone en su documento DT-4 lo siguiente: "PERFIL TUBULAR REFORZADO (PTR) PARA USO ESTRUCTURAL DE ACERO AL CARBON DE PRIMERA CALIDAD ESPECIFICACION AISI-1010 DE 6 X 1-1/2" X .125" DE UN PESO DE 3.29 KG/M".

En el cual el numero 6 representa la longitud y esta se da en metros, 1-1/2" es la dimensión de cada lado y se da en pulgadas, .125 se refiere al espesor y se da en pulgadas y 3.29 Kg/m es el peso por metro de este perfil.

Una revisión a la ficha técnica que el inconforme anexa a su proposición bastara para darse cuenta que lo propuesto por el licitante en su Documento DT-4 difiere de lo que indica la copia de la ficha técnica, en el siguiente aspecto:

Propuesto por el Licitante	Ficha técnica anexada por el Licitante en su propuesta
6 x 1 1/2"	6" x 1 1/2"

Como podrá observar esa H. Autoridad el 6 en la ficha técnica va precedido por unas " (comillas) lo que se traduce en conjunto en 6" (Seis pulgadas).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

Así mismo, considerando las dimensiones que se puede leer en la ficha técnica **6" X 1-1/2" X .125" DE UN PESO DE 3.29 KG/M**". Esta Entidad aclara que no existe en el mercado este producto con las dimensiones y peso propuesto por el inconforme **A and P INTERNATIONAL S.A. de C.V.**

Lo anterior confirmado por las consultas efectuadas a fabricantes y distribuidores de este tipo de material estructural, incluso en la página electrónica de la marca **fortacero** propuesta por el inconforme **A and P INTERNATIONAL S.A. de C.V. (Tomo 2, Folios 0592 al 0598)**

De lo anteriormente expuesto se concluye que el inconforme **A and P INTERNATIONAL S.A. de C.V.** para la partida 1 subpartida 34, maliciosamente interpreta a su conveniencia las especificaciones del material solicitado, confundiendo la longitud por la medida de uría de las caras del perfil PTR.

En cual al dicho del inconforme:

En virtud de lo anterior, y derivado de las numerosas irregularidades tanto en el desechamiento de la propuesta de mi representada, como en la calificación técnica de la propuesta presentada por la empresa Tubular Technology, S. A. de C. V., la cual incumplió en diversas partidas de las Bases de Licitación, resulta procedente declarar fundada la presente inconformidad.

No aporta prueba alguna que soporte su dicho, ya que esta licitación contemplo cuatro partidas, y el licitante Tubular Technology, S.A. de C. V., cumplió técnicamente en la partida 1, con la documentación aportada en su propuesta, lo cual esa H. Autoridad podrá comprobar dando una revisión a la propuesta de este licitante.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial.

...

#### EN RESUMEN

Consideramos importante destacar que si el **RESULTADO TÉCNICO** no resultó favorable a la pretensión de la empresa inconforme, no significa necesariamente que la convocante haya actuado en contravención a la normatividad de la materia, toda vez que en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, debe prevalecer el interés del estado sobre el de los particulares, esto es, la convocante tiene la más amplia facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal, puesto que son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la convocante solita, para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar la más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la convocante no está facultada para actuar conforme a los intereses o expectativas de los licitantes, como lo pretende la ahora inconforme, toda vez que el estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que aquí interesa, dispone que los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán mediante la licitación pública, en cuyo procedimiento los interesados libremente presentan proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo que respetuosamente solicitamos a Esa H. Autoridad declarar improcedente esta inconformidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de aplicación supletoria en la esfera administrativa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

Así mismo, mediante el informe circunstanciado remitido en virtud de la ampliación de la inconformidad, la convocante señala en principalmente lo siguiente.-----

" ...

*Es inoperante e inatendible el agravio que se contesta, ya que en esta parte la convocante no tiene el carácter de autoridad, ni se vulnera en perjuicio de la inconforme lo establecido por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 33, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, máxime que en este supuesto agravio el inconforme sólo realiza argumentos genéricos, subjetivos y fuera de todo contexto jurídico, en los que no expresa causa de pedir, esto es no expone razonada y jurídicamente el porqué estima que se le causa el agravio que ahora nos ocupa, toda vez que el Acta de Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas (2ª Etapa), se encuentra debidamente fundada y motivado, por lo que de ninguna manera se trasgrede lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativa, ni lo establecido en las bases de la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-506-11, puesto que la sociedad mercantil TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., cumple técnicamente en su propuesta con lo solicitado en las bases de dicha Licitación Pública, tan es así, que no existe incumplimiento respecto a las subpartidas 21, 23, 24, 25, 26 Y 27, ya que en su propuesta establece las especificaciones del documento DT-4 y, respecto a la subpartida 21, no se solicitó en las bases que se especificara el ancho del patín, puesto que no es aplicable y por ende no tenía porque establecerlo; en las subpartidas 23, 24, 25, 26 Y 27, se solicitó en las bases la especificación del ancho del patín, lo que cumplió cabalmente la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., puesto que señaló respecto a tales partidas el ancho del patín en su Documento DT-4, por lo que para mejor proveer, nos permitimos transcribir lo ofertado por la empresa en mención en el Documento DT -4:*

DOCUMENTO DT-4 ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. 3000009220 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL TLC No. 18575069-506-11.

"Adquisición de materiales y consumibles para el mantenimiento estructural en instalaciones y equipos de perforación y mantenimiento de pozos de la División."

PARTIDA 1.- ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE MATERIAL ESTRUCTURAL PARA TALLERES Y EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA DIVISIÓN SUR.

*Atento a lo anterior, queda claro que no existe incumplimiento alguno respecto a las partidas 21, 23, 24, 25, 26 Y 27, en la propuesta de 71empres TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., además, es de hacer ver a este Órgano Interno de Control, que la inconforme es imprecisa o vaga en su argumentación, pues solo manifiesta que la empresa en mención omite especificar en su propuesta el ancho del patín, pero no señala a que parte de su propuesta se refiere, por lo tanto su agravio es inatendible, máxime que como se hace ver en el Documento DT-4, si estableció respecto a las partidas 23, 24, 25, 26, 27, el ancho del patín, con excepción de la partida 21, para la que en ninguna de las partes de las bases se solicitó que se especificará ancho de patín, pues ésta, se refiere a perfil angular y no a perfil vigueta.*

*En cuanto al supuesto incumplimiento, para la subpartida 21, que según el inconforme difiere con el documento DT-4, en virtud de que el perfil tubular reforzado (PTR) para uso estructural de acero al carbón de primera calidad especificación AISI-1010 de 6x1-1/2x\*.125 de un peso de 3.29 kg/m. difiere con su propuesta que consiste en un perfil tubular reforzado (PTR) para uso estructural de acero al carbón de primera calidad*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

especificación AISI-1010 de 6x1-1/2xO.125 de un peso de 3.29 kg/m.; independientemente de que AISI-1010 de 6x1-1/2x\*.125 y AISI-1010 de 6x1-1/2xO.125 son lo mismo, es de decirle a este Órgano Interno de Control que es totalmente falso o incorrecto lo argumentado por el inconforme, ya que la partida 21, del DOCUMENTO DT-4, refiere lo siguiente:

...

Por lo tanto, no existe incumplimiento alguno, respecto a la partida 21, de la sociedad mercantil TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., ya que lo solicitado fue PERFIL ANGULAR DE ACERO AL CARBON DE PRIMERA CALIDAD DE 1/4" X 1-1/2" X 1-1/2" X 6.10 MTS. DE LONGITUD **ESPECIFICACION ASTM-A36**. ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX y fue lo que ofertó la referida empresa tal como consta en su propuesta que obra en autos de la presente inconformidad, específicamente en el Documento DT-4.

En cuanto al supuesto incumplimiento de la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., relativo a las subpartidas 38, 39, 40, 41, 42, correspondientes a barras de acero que según la inconforme deben de ser COLO ROLL y no COLO ROLLER; es una apreciación meramente subjetiva del inconforme y genérica, además de falsa, ya que no establece en que parte de su propuesta la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., incumplió, puesto que en su propuesta y precisamente en el Documento OT-4, ofertó respecto a tales partidas COLO ROLL, tal como consta en la propuesta de la referida empresa, misma que obra en autos de la presente inconformidad, mas para mejor proveer nos permitimos transcribirlos:

...

Ahora bien, es de aclarar a este Órgano Interno de Control, que las palabras COLD ROLL, es la pronunciación de COLD ROLLEO, que en español, quiere decir, estirado en frío, por lo tanto es lo mismo y, de la propuesta técnica de la sociedad mercantil TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V. en ninguno de los documentos o partes que la componen se desprende que hayan utilizado las palabras COLD ROLLER, por lo tanto se hace hincapié que la inconforme se conduce con falsedad.

En cuanto al supuesto incumplimiento respecto a las subpartidas 43, 44, 45, 46 Y 47, relativos a dureza de las barras redondas que según a decir de la inconforme, no coincide con el documento DT-4; tal apreciación del inconforme es totalmente subjetiva y genérica, ya que no establece con que no coincide lo ofertado en la propuesta de la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., es decir, no establece causa de pedir, por lo tanto es totalmente inoperante el agravio que expresa y para mejor proveer nos permitimos transcribir lo ofertado por la sociedad mercantil TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V. en el DOCUMENTO DT-4:

...

De lo transcrito se colige claramente que la sociedad mercantil TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., en el DOCUMENTO DT-4, establece claramente la dureza de las barras.

Independientemente de lo antes expuesto, es de aclarar que para el caso de la Barra Redonda de Acero 4140 a que se refieren las subpartidas antes mencionadas, la Dureza Rocwell C, varía dependiendo del tipo de proceso y acabado final para el que vaya a utilizarse, por lo que esta convocante requirió un rango de dureza mínima de 18 hasta 26 Rocwell C, que es el rango dentro del cual deben encontrarse los bienes ofertados para esta partida por los licitantes, como es el caso de la propuesta del licitante TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., por lo que es inexistente el supuesto incumplimiento al que se refiere la hoy inconforme.

En relación a los supuestos incumplimientos que aduce la inconforme que incurrió la sociedad mercantil TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., relativos a las partidas 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36 Y 37, ya que según presenta fichas técnicas de la empresa IIRSACERO S.A. DE C.V., la cual suministrará los perfiles estructurales que ofrece en su propuesta técnica y que a decir de la inconforme dicha empresa no se dedica ni a fabricar ni a distribuir tales materiales de acuerdo según a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

información que la propia empresa proporcionó al inconforme, lo que según representa un manifiesto motivo de descalificación, es de decirle a ese H. Órgano Interno de Control, que no es facultad de la convocante investigar respecto a lo ofertado por los licitantes y no es procedente descalificar por un supuesto como el que aduce el inconforme, tal como lo dispone el artículo 48, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de aplicación análoga, además de que no ofrece prueba idónea al respecto, pues no basta nada más argumentar que la empresa IIRSACERO, S.A. de C.V., le proporcionó la información, es decir, debió adjuntar la supuesta información proporcionada por la empresa IIRSACERO, S.A. de C.V., por escrito, para que en un supuesto sin conceder se le valorase, además de que, contrario a lo argumentado por el inconforme, la empresa IIRSACERO, S.A. de C.V., es una empresa reconocida que fue fundada en 1956 con el nombre de IMPULSORA INDUSTRIAL REGIONMONTANA, S.A. de C.V. y actualmente es un distribuidor líder de metales en México enfocados en atender toda la industria manufacturera de México, por lo tanto no nos corresponde pronunciarnos con respecto a si fabrica y/o distribuye los materiales ofertados por la sociedad mercantil TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., sin embargo, nos encontramos obligados a evaluar en base a la documentación proporcionada por los licitantes y conforme a los requisitos y criterios de evaluación establecidos en las bases de la licitación que ahora nos ocupa, toda vez que el realizar lo que el inconforme solicita, se rompería el principio de igualdad de condiciones para todos los participantes, al darle preferencia a un licitante al aceptar las condiciones que reclama, condiciones que no fueron establecidos en las bases de licitación.

Atento a lo anterior, no existe en la propuesta de la sociedad mercantil TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., incumplimiento alguno que ameritase se desechara su propuesta, por lo que de ninguna manera, el Acta es arbitraria e ilegal al desechar la propuesta de la inconforme, puesto que tal como se estableció en el Resultado Técnico, incumplió con los requisitos establecidos en las bases, por lo que existió causa fundada para desechar su propuesta al afectar directamente la solvencia de la proposición, por ende no se trasgredió normativa alguna en perjuicio de la hoy inconforme; además se reitera que es inoperante e inatendible el supuesto agravio que pretendió expresar la inconforme, pues tal como lo hacemos ver, en los puntos superiores, sólo realiza argumentos genéricos y subjetivos en los que no expresa causa de pedir, esto es, no expone razonada y jurídicamente el porqué estima que se le causa el agravio, ya que no basta para acreditar la ilegalidad de un acto administrativo (en este caso supuesta ilegalidad), con señalar de modo simplista, superficial, llano, sin sustento que no reúne los requisitos de legalidad, sino que se debe expresar con claridad y precisión que parte del acto contraviene las normas de derecho, así como cuales son los razonamientos lógicos jurídicos concretos o motivos específicos por los que lo estima así el inconforme, a efecto de que este H. Órgano Interno de Control, esté en condiciones de efectuar el análisis correspondiente y valorar si le asiste la razón o no, lo que no acontece en la expresión del supuesto agravio.

Para sustentar lo anterior, hacemos valer las jurisprudencias siguientes:

...

Atento a lo anterior, es procedente se declare INFUNDADA la inconformidad planteada por la empresa A AND P INTERNATIONAL, S.A. de C.V., además de que debe de sancionarte por conducirse con dolo y mala fe, ya que al expresar el supuesto agravio, se conduce con falsedad tal como se le hace ver en el presente informe a este H. Órgano Interno de Control.

En respuesta al dicho del inconforme, esta Entidad manifiesta que en ningún momento actuó con irregularidad, ni mucho menos con el afán de beneficiar a algún licitante o de perjudicarlo, ya que la actuación de esta Entidad se dio en estricto apego conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, apegándose a lo establecido en la convocatoria a la licitación, en la Ley de Petróleos Mexicanos, a su Reglamento, a las Disposiciones Administrativas De Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), demás Leyes de aplicación supletorias; y con ello a lo que establece el artículo 134 Constitucional, al





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

*buscar para el Estado las mejores condiciones para contratar, y a los principios que señala tales como, la eficiencia, eficacia, honradez e idoneidad en la aplicación de los recursos del estado.*

..."

A su vez, el tercero interesado señala esencialmente lo siguiente: -----

"...

**CONTESTACIÓN AL SUPUESTO ÚNICO AGRAVIO:** Las manifestaciones que realiza el inconforme en el único supuesto agravio del escrito inicial de inconformidad, son vagas, imprecisas, fuera de todo contexto y lógica jurídica y por lo tanto inoperantes e inatendibles, ya que no expresa de manera lógica y congruente, el motivo por el que considera que la convocante le causó agravio, cuando el Resultado Técnico o Análisis Técnico de las propuestas de los licitantes en la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-506-11, se realizó apegada a la normatividad, convocatoria y bases de la licitación mencionada, por lo que es incuestionable que la convocante revisó y consideró la documentación anexa a la propuesta del hoy inconforme; luego entonces no le ocasionó agravio alguno al desechar su propuesta presentada para la Partida 1, por lo que no ha lugar a revocar el Acta del Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas (2ª Etapa), tan es así, que el inconforme sólo se limita a manifestar que la propuesta que presentó para la Partida 1, de dicha Licitación cumplía con todos y cada uno de los requisitos de las bases, porque según la ficha técnica para las subpartidas 28 y 34, corresponde a lo propuesto en el Documento DT-4, transcribiendo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

literalmente lo que señalo en dicho Documento, mas de manera dolosa tratando de confundir a ese H. Órgano Interno de Control, no transcribe lo establecido en la ficha técnica presentada para las subpartidas 28 y 34, que fue el motivo de incumplimiento y desechamiento y no lo señalado en el Documento DT-4, por lo que es más que obvio que el inconforme incumplió con los requisitos establecidos en las bases de la referida Licitación, ya que la ficha técnica presentada por el Licitante para las subpartidas 28 y 34 no corresponde a las características técnicas propuestas en su Documento DT-4, incumpliendo con lo solicitado en los numerales 2.2.1 de la columna Causales de Desechamiento, numeral 2.- Catálogos o Fichas Técnicas de los bienes, de los CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (Documento DT-6), así como a lo establecido en las Reglas de la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-506-11, por ende la convocante de ninguna manera vulneró en perjuicio del inconforme lo establecido en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ni la Regla Décima de las Bases de dicha Licitación.

Así también, es vago e impreciso, así como fuera de todo contexto y lógica jurídica lo argumentado por el inconforme al señalar que mi representada la sociedad mercantil TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., incumplió en diversas partidas de las Bases de Licitación, puesto que no señala en que partidas supuestamente incumplió mi representada, por lo que sólo realiza argumentos genéricos y subjetivos en los que no expresa causa de pedir, esto es, no expone razonada y jurídicamente el porqué estima que se le causa el agravio, ya que no basta reitero para acreditar la ilegalidad (supuesta) de un acto administrativo, con manifestar de modo simplista, superficial, llano, sin sustento que el acto no reúne los requisitos de legalidad, sino que se debe expresar con claridad y precisión que parte del acto contraviene las normas de derecho, así como cuales son los razonamientos lógico jurídicos concretos o motivos específicos, por lo que no es posible que ese H. Órgano Interno de Control, pueda o deba atender las expresiones imprecisas (supuesto agravio), ya que se trata de un procedimiento administrativo, en el que prevalece el principio de estricto derecho y no opera la suplencia de la queja deficiente, por lo que hago hincapié que el supuesto agravio es inoperante.

Para mejor proveer me permito transcribir, los criterios jurídicos siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

B). MANIFESTACIÓN RELATIVA A LA AMPLIACION DE LA INCONFORMIDAD

CONTESTACIÓN AL ÚNICO SUPUESTO AGRAVIO DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE LA INCONFORMIDAD. En este supuesto único agravio, el inconforme sólo realiza argumentos genéricos y subjetivos en los que no expresa causa de pedir, esto es, no expone razonada y jurídicamente el porqué estima que la convocante le causa el agravio, ya que no basta para acreditar la ilegalidad (supuesta) de un acto administrativo, con manifestar de modo simplista, superficial, llano, sin sustento que el acto no reúne los requisitos de legalidad, sino que se debe expresar con claridad y precisión que parte del acto contraviene las normas de derecho, así como cuales son los razonamientos lógico jurídicos concretos o motivos específicos, por lo que no es posible que ese H. Órgano Interno de Control, pueda o deba atender las expresiones imprecisas (supuesto agravio), ya que se trata de un procedimiento administrativo, en el que prevalece el principio de estricto derecho y no opera la suplencia de la queja deficiente, por lo que hago hincapié que el supuesto agravio es inoperante, tan es así, que únicamente señala el inconforme que mi representada la sociedad mercantil TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., no cumple técnicamente con todo lo solicitado en las bases de la Licitación, ya que en la propuesta técnica se observan según múltiples incumplimientos, mas no señala en que parte de la propuesta se incumplió, es decir, en que documento, formato o requisito incumplió la sociedad mercantil TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., puesto que señala que para las subpartidas 21, 23, 24, 25, 26 y 27, según no se contempla las especificaciones del Documento DT-4, en virtud de que se omite especificar el ancho del patín; pero no establece el inconforme en que parte de la propuesta se omitió especificar el ancho del patín, por lo que su argumento es obscuro, vago e impreciso y deja en estado de indefensión a mi representada, pero contrario a lo vagamente argumentado por el inconforme mi representada cumple técnicamente en su propuesta con lo solicitado en las bases de dicha Licitación Pública, pues no existe incumplimiento en las subpartidas 21, 23, 24, 25, 26 y 27, al quedar plenamente especificadas de acuerdo a las Bases de la Licitación Pública en mención y debidamente requisitado en el documento DT-4, tal como consta en el mismo y que obra en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

poder de la convocante, el cual desde este momento ofrezco como prueba en términos de lo establecido en la fracción IV, del artículo 66, de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tan es así que en la subpartida 21, la propuesta de mi representada no difiere con lo especificado en el documento DT-4, pues para esta subpartida en las bases de la licitación en mención no se solicitó que se especificara el ancho del patín, por lo que no debía especificarse, además de que esta subpartida es relativa a perfil angular y no a perfil vigueta, especificado para las subpartidas 23, 24, 25, 26 y 27, para mejor proveer transcribo lo solicitado en las bases para la subpartida 21:

21	2000	KG	PERFIL ANGULAR DE ACERO AL CARBON DE PRIMERA CALIDAD DE 1/4" X 1-1/2" X 1-1/2" X 6.10 MTS. DE LONGITUD ESPECIFICACION ASTM-A36. ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX
----	------	----	--

Ahora bien, para las subpartidas 23, 24, 25, 26 y 27, en el Documento DT-4 de la propuesta de mi representada consta que se especificó, en tales subpartidas el ancho del patín, pues son relativas a PERFIL VIGUETA, mismas que transcribo a continuación:

23	5600	KG	PERFIL VIGUETA "I" (IPR) PARA USO ESTRUCTURAL DE ACERO AL CARBON DE PRIMERA CALIDAD DE 12" DE PERALTE, ANCHO DEL PATIN DE 6-1/2", ESPESOR DEL ALMA DE .300" (7.62 MM); CON UN PESO DE 52.09 KG/M DE 12.2 MTS. DE LONGITUD. ESPECIFICACION ASTM-A36 ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES
24	9000	KG	PERFIL VIGUETA "I" (IPR) PARA USO ESTRUCTURAL DE ACERO AL CARBON DE PRIMERA CALIDAD DE 10" DE PERALTE, ANCHO DEL PATIN DE 5-3/4", ESPESOR DEL ALMA DE .300" (7.62 MM); CON UN PESO DE 44.64 KG/M DE 12.2 MTS. DE LONGITUD. ESPECIFICACION ASTM-A36 ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES
25	14000	KG	PERFIL VIGUETA "I" (IPR) PARA USO ESTRUCTURAL DE ACERO AL CARBON DE PRIMERA CALIDAD DE 8" DE PERALTE, ANCHO DEL PATIN DE 5-1/4", ESPESOR DEL ALMA DE .250" (6.35MM). CON UN PESO DE 31.25 KG/M DE 12.2 MTS. DE LONGITUD ESPECIFICACION ASTM-A36 ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES
26	9800	KG	PERFIL VIGUETA "I" (IPR) PARA USO ESTRUCTURAL DE ACERO AL CARBON DE PRIMERA CALIDAD DE 12" DE PERALTE, ANCHO DEL PATIN DE 8", ESPESOR DEL ALMA DE .370" (9.40 MM); CON UN PESO DE 74.41 KG/M DE 12.2 MTS DE LONGITUD. ESPECIFICACION ASTM-A36 ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

27	9800	KG	PERFIL VIGUETA "I" (IPR) PARA USO ESTRUCTURAL DE ACERO AL CARBÓN DE PRIMERA CALIDAD DE 6" DE PERALTE, ANCHO DEL PATÍN DE 4", ESPESOR DEL ALMA DE .260" (6.60 MM); CON UN PESO DE 23.81 KG/M. DE 12.2 MTS. DE LONGITUD, ESPECIFICACION ASTM-A36  ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES
----	------	----	--	-----------	-------------------

De lo mencionado se constata fehacientemente, que mi representada cumplió cabalmente con los requisitos y criterios de la Licitación, por lo que no incumplió en lo relativo a las subpartidas 21, 23, 24, 25, 26 y 27, pues tal como se colige de lo transcrito y del Documento DT-4, si especificó respecto a las subpartidas 23, 24, 25, 26, 27, el ancho del patín, mas no así para la subpartida 21, ya que en las bases no se solicitó que se especificará ancho de patín, puesto que tal subpartida es relativa a perfil angular y no a perfil vigueta, los que son muy distintos en sus especificaciones.

En relación al otro supuesto incumplimiento, para la subpartida 21, que a decir del inconforme difiere con el documento DT-4, según porque el perfil tubular reforzado (PTR) para uso estructural de acero al carbón de primera calidad especificación AISI-1010 de 6x1-1/2x\*.125 de un peso de 3.29 kg/m., difiere con la propuesta de mi representada, que consiste en un perfil tubular reforzado (PTR) para uso estructural de acero al carbón de primera calidad especificación AISI-1010 de 6x1-1/2x0.125 de un peso de 3.29 kg/m.; lo que es falso puesto que la subpartida 21, especificada en el DOCUMENTO DT-4, de la propuesta de mi representada TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., especifica lo siguiente:

21	2000	KG	PERFIL ANGULAR DE ACERO AL CARBÓN DE PRIMERA CALIDAD DE 1/4" X 1-1/2" X 1-1/2" X 6.10 MTS. DE LONGITUD <u>ESPECIFICACION ASTM-A36.</u> ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES
----	------	----	---	-----------	-------------------

De lo que se deduce claramente, que no hubo el supuesto incumplimiento que refiere la inconforme respecto a tal subpartida, pues lo que se ofertó fue PERFIL ANGULAR DE ACERO AL CARBÓN DE PRIMERA CALIDAD DE 1/4" X 1-1/2" X 1-1/2" X 6.10 MTS. DE LONGITUD ESPECIFICACION ASTM-A36. ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX, tal como consta en el Documento DT-4, además de que es de conocimiento general que el cero (o) a la izquierda no tiene valor alguno, por lo que es lo mismo X.125 que X0.125.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

En lo relativo al supuesto incumplimiento de mi representada que aduce el inconforme en las subpartidas 38, 39, 40, 41, 42, correspondientes a barras de acero, que a decir de la inconforme deben de ser COLD ROLL y no COLD ROLLER; mas el inconforme omite manifestar o especificar en que parte de la propuesta de mi representada TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., se especifico COL ROLLER, ya que en la propuesta en el Documento DT-4, se ofertó respecto a tales partidas COLD ROLL, tal como consta en el mismo y que obra en el presente expediente, mismas que a continuación transcribo:

38	2100	KG	BARRA DE ACERO (COLD ROLL) DE PRIMERA CALIDAD, ESTIRADA EN FRIO DE 1" DE DIAMETRO X 6 MTS. DE LONGITUD. ESPECIFICACION AISI 1018 ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES
39	1400	KG	BARRA DE ACERO (COLD ROLL) DE PRIMERA CALIDAD, ESTIRADA EN FRIO DE 7/8" DE DIAMETRO X 6 MTS. DE LONGITUD. ESPECIFICACION AISI 1018 ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES
40	900	KG	BARRA DE ACERO (COLD ROLL) DE PRIMERA CALIDAD, ESTIRADA EN FRIO DE 3/4" DE DIAMETRO X 6 MTS. DE LONGITUD. ESPECIFICACION AISI 1018 ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES
41	500	KG	BARRA DE ACERO (COLD ROLL) DE PRIMERA CALIDAD, ESTIRADA EN FRIO DE 5/8" DE DIAMETRO X 6 MTS. DE LONGITUD. ESPECIFICACION AISI 1018 ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES

De lo anterior, se deduce que no existe incumplimiento respecto a tales subpartidas en la propuesta de mi representada, máxime que las frases COLD ROLL, es la pronunciación de las frases en ingles COLD ROLLED, que en nuestro idioma significa, estirada en frío, además de que tanto en el Documento DT-4, de la proposición de mi representada, así como en las fichas técnicas, se especifica en nuestro idioma las frases ESTIRADA EN FRÍO, así también de la proposición de mi representada no se desprende que se haya utilizado la frase COLD ROLLER, siendo evidente que el inconforme se conduce con total falsedad, en su escrito de ampliación de inconformidad.

El supuesto incumplimiento relativo a las subpartidas 43, 44, 45, 46 y 47, dureza de las barras redondas, que según el inconforme, no coincide con el documento DT-4; argumento totalmente vago e impreciso, pues no especifica que parte o documento de la proposición de mi



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

representada no coincide con el Documento DT-4, ya que respecto a tales subpartidas se especificó en dicho documento lo siguiente:

43	420	KG	BARRA REDONDA DE ACERO 4140 DE PRIMERA CALIDAD, DE 2" DE DIAMETRO, DUREZA MINIMA DE 18 HASTA 26 ROCKWEL "C", EN TRAMOS DE 3 MTS. ESPECIFICACION AISI-4140. ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES
44	600	KG	BARRA REDONDA DE ACERO 4140 DE PRIMERA CALIDAD, DE 6" DE DIAMETRO, DUREZA MINIMA DE 18 HASTA 26 ROCKWEL "C", EN TRAMOS DE 3 MTS. ESPECIFICACION AISI-4140. ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES
45	600	KG	BARRA REDONDA DE ACERO 4140 DE PRIMERA CALIDAD, DE 5" DE DIAMETRO, DUREZA MINIMA DE 18 HASTA 26 ROCWEL "C", EN TRAMOS DE 3 MTS. ESPECIFICACION AISI-4140. ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES
46	500	KG	BARRA REDONDA DE ACERO 4140 DE PRIMERA CALIDAD, DE 3" DE DIAMETRO, DUREZA MINIMA DE 18 HASTA 26 ROCWEL "C", EN TRAMOS DE 3 MTS. ESPECIFICACION AISI-4140. ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES
47	519	KG	BARRA REDONDA DE ACERO 4140 DE PRIMERA CALIDAD, DE 4" DE DIAMETRO, DUREZA MINIMA DE 18 HASTA 26 ROCKWEL "C", EN TRAMOS DE 3 MTS. ESPECIFICACION AISI-4140. ID: (423) NUMERO INTERNO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PEMEX	IIRSACERO	35 DÍAS NATURALES

Se deduce de lo anterior, que en el Documento DT-4, de la proposición de mi representada, se especificó la dureza de las barras redondas, es decir, se especifica DUREZA MÍNIMA DE 18 HASTA 26 ROCWEL "C", lo que indica que la dureza de las barras redondas, mínimo debe ser de 18 ROCWEL C, por lo que también, pueden ser de 19 ROCWEL C, 20 ROCWEL C, 21 ROCWEL C, 22 ROCWEL C, 23 ROCWEL C, 24 ROCWEL C, 25 ROCWEL C y máximo 26 ROCWEL C.

Los supuestos incumplimientos que refiere el inconforme, respecto a las partidas 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, ya que según se presentaron fichas técnicas de la empresa IIRSACERO, S.A. DE C.V., la que suministrará los perfiles estructurales, pero según el dicho del inconforme la empresa IIRSACERO, S.A. de C.V., no se dedica ni a fabricar ni a distribuir tales materiales de acuerdo supuestamente a la información que le proporcionó la misma empresa; me permito manifestar respecto a tal argumento, que éste es totalmente subjetivo, además de falso, puesto que no acredita con prueba idónea su dicho el inconforme, máxime que la sociedad mercantil denominada IIRSACERO, S.A. de C.V., es reconocida como una



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

industria distribuidora líder de metales en México, luego entonces es más que obvio que fabrica y distribuye lo ofertado por mi representada, lo que contrario a lo que arguye el inconforme, se puede constatar en la pagina WEB, que señala en el escrito de ampliación de inconformidad el inconforme.

De lo manifestado anteriormente, se concluye que mi representada, no incumplió con requisito alguno relativo a la partida 1, especificado en las bases de la licitación multimencionada, para que se desechara su propuesta como indebida y dolosamente lo manifiesta el inconforme, puesto que queda claro que el inconforme se conduce con total falsedad, pretendiendo sorprender a ese H. Órgano Interno de Control y de acuerdo con lo establecido en la fracción IV, del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es procedente se le de vista al área de quejas de ese H. Órgano Interno de Control, para que se le inicie procedimiento de responsabilidad administrativa a la sociedad mercantil A AND P INTERNATIONAL, S.A. de C.V.

Atento a todo lo manifestado anteriormente, es procedente se declare INFUNDADA la inconformidad planteada por la empresa A AND P INTERNATIONAL, S.A. de C.V.

..."

IV.- Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta **FUNDADA** la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

La inconforme en su único agravio señala esencialmente que el desechamiento de su propuesta contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), en virtud de que la convocante omitió verificar que su propuesta técnica cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación, de manera que lo señalado en el acta del resultado técnico y apertura de propuestas económicas (2ª etapa), en cuanto a que la ficha técnica presentada para la subpartida 28 y 34 no corresponde a las características técnicas propuestas en su documento DT-4, contraviene lo dispuesto en el mencionado artículo, mismo que a la letra dicta lo siguiente: -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 29.-** El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas.

En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances. Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

Por su parte, la convocante al desechar la propuesta del inconforme indicó que debido a que la ahora inconforme en el requisito de la subpartida 28, presentó en la misma hoja 2 productos diferentes y no señaló específicamente el producto al que hizo alusión con el número de subpartida escrito en la parte superior de la ficha técnica, por lo que incurrió en un error de apreciación, al revisar la ficha técnica por lo cual reconoce que precisamente incurrió en un error de apreciación al momento de revisar la ficha técnica de esa subpartida.

En las relatadas condiciones, se tiene que en lo previsto en los artículos 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se actualiza la confesión expresa por parte de la convocante, en cuanto a que incurrió en un error de apreciación al revisar la ficha técnica para esa subpartida, luego entonces esta autoridad advierte que fue indebidamente desecheda la propuesta de la empresa A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., ya que efectivamente a fojas 0046 del Tomo 3 del expediente en que se actúa, se encuentra la ficha técnica de la subpartida 28, la cual corresponde exactamente al documento DT-4 de su misma oferta, en lo tocante a las especificaciones y características técnicas solicitadas que es "Perfil Vigueta" (I85), para uso estructural de acero al carbón de primera calidad de 4" (10.6 mm) de peralte, ancho del patín de 2.66" (67.56); espesor del alma de 0.19" (4.83 mm); con peso de 11.46 kg/m de 12.2 metros de longitud", "especificación ASTM-A-36", por lo que no se dio pleno cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, documental que es valorada conforme a lo ordenado en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que resulta fundada la inconformidad presentada en cuanto a este punto se refiere. -----

Por lo que respecta al agravio relativo a que fue desechada su propuesta de forma ilegal para la subpartida 34, ya que omitió verificar que su propuesta cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos y en su documento DT-4, señaló en el apartado de descripción completo y detallado lo siguiente: PERFIL TUBULAR REFORZADO (PTR) para uso estructural de acero al carbón de primera calidad especificación AISI-1010 de 6x1-1/2x\*.125 de un peso de 3.29 kg/m, que corresponde en su totalidad con la ficha técnica para esa subpartida. -----

Bajo esta tesitura, esta autoridad aprecia que el artículo 29 de las (DACs) necesariamente debe ser analizado bajo la lógica del artículo 134 constitucional, el cual dispone el principio fundamental de que los organismos públicos que liciten la realización de obras y servicios, adquisiciones y arrendamientos, obtengan las mejores condiciones en sus contrataciones, por lo que con independencia del régimen de la propia contratación, bien sea las Leyes de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o del régimen especial derivado de la nueva Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones antes invocadas, se deben privilegiar aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales e innecesarios, cuyo incumplimiento no redunde en menores beneficios para el Estado, en comparación con el resto de las propuestas de los demás concursantes, máxime que el artículo 29 de las referidas Disposiciones Administrativas de Contratación, a las cuales sujeta su actuación la convocante, establece claramente, para privilegiar ese principio de obtenerse las mejores condiciones de contratación, que cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las propuestas podrá ser aclarado o subsanado si así lo determina el Organismo Descentralizado y que en ese supuesto la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que pueden ser subsanados a solicitud del organismo, no será motivo para desechar sus propuestas y que la convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones o en su caso se subsane la omisión que corresponda, máxime que el supuesto incumplimiento para la subpartida 34, que se les hizo valer únicamente se tiene lo siguiente: -----

<i>Propuesto por el Licitante</i>	<i>Ficha técnica anexada por el Licitante en su propuesta</i>
6 x 1 1/2"	6" x 1 1/2"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

Como se aprecia, se trata simplemente de un error que se contiene en la ficha técnica exhibida por el licitante en su propuesta, siendo este el haber indicado 6"x1-1/2, pero en su Documento DT-4 se señaló 6x1-1/2, por tanto no es motivo suficiente como para con ello determinar la insolvencia de una propuesta y considerar que no corresponde la ficha técnica a las características técnicas propuestas en su Documento DT-4 y con ello se incumpla con lo solicitado en los numerales 2.2.1, relativa a las causales de desechamiento ya que en todo caso ese simple error, la convocante se encontraba en posibilidad de ser subsanado a solicitud de la propia convocante, en atención a lo establecido en el artículo 29 de las DACS, el cual debe ser interpretado bajo la lógica del artículo 134 constitucional, debiendo privilegiar aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales, innecesarios o bien, que no afecten objetivamente la solvencia de la oferta, cuyo incumplimiento que no redunde en menores beneficios para el Estado, en comparación del resto de las propuestas o documentación presentada por otros licitantes, por lo que resulta evidente que la convocante en uso de las facultades que le otorga el referido artículo 29, debió requerir a la inconforme para que aclarara o subsanara la deficiencia presentada en su propuesta, y con ello procurar las mejores condiciones de contratación tal y como dicta el precepto constitucional en cita.

Bajo este contexto, resulta cuestionable para esta resolutora el que la convocante haya formulado consulta a la empresa Tubos y Perfiles del Sureste, S.A de C.V., sobre las especificaciones contenidas en la ficha técnica de la inconforme, particularmente con el objeto de verificar la existencia de un producto con las dimensiones señaladas en la ficha técnica relativa a la subpartida 34, como se aprecia en la documentación visible a fojas 0592 a 0598 del tomo 2 de 4 que integran el presente expediente, las cuales cabe resaltar fueron realizadas el 20 de julio de 2011, es decir con posterioridad a la emisión del acta del resultado técnico y apertura de propuestas económicas (2ª Etapa), de fecha 30 de junio de 2011, después del desechamiento de la propuesta del inconforme, siendo que además tanto la inconforme como la tercero interesado en sus características técnicas se sujetan estrictamente a lo solicitado por la convocante para esa subpartida, esto es: perfil tubular reforzado (PTR) para uso estructural de acero al carbón de primera calidad especificación AISI-1010 de 6x1-1/2x\*.125 de un peso de 3.29 kg/m., y bajo ese contexto si las dimensiones no existen en el mercado se trata de características técnicas precisadas y requeridas por la propia convocante por lo que si no existe en el mercado ese producto con las dimensiones y peso propuesto por la ahora inconforme, fue bajo la responsabilidad de la convocante y en todo caso ninguna de las propuestas cumpliría por lo que no existe una confusión en la longitud de la medida, sino se trata de una aclaración que pudo darse en su propuesta en lo tocante a que la especificación de 6x1/2, lo precedieran unas comillas (6"x1/2), lo que traducen en 6 pulgadas, por lo que la convocante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de las DAC, en cuanto a que los incumplimiento a requisitos que por sí mismos o deficiencia de su contenido no afecte la solvencia de las propuestas, por lo que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

podrán ser aclaradas o subsanadas si así lo determina el organismo descentralizado y que en ese supuesto no será motivo para desechar sus propuestas, por lo que deben privilegiarse aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales; innecesarios o bien, que no sean relativos al precio, especificaciones y alcances, cuyo incumplimiento no redunde en menores beneficios para el Estado, en comparación del resto de las propuestas o documentación presentada por otros licitantes, por lo que resulta fundada la inconformidad presentada.-----

En cuanto a sus manifestaciones contenidas en su escrito de ampliación relativas a diversos incumplimiento de la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., se aprecia lo siguiente.-----

Respecto a que dicha empresa no cumple con las especificaciones del Documento DT-4 en virtud de que omite especificar el ancho del patín tal y como lo señala la convocante en su ampliación de informe circunstanciado en ninguna parte de las características técnicas contenidas en las bases se solicitó para la subpartida 21 que se especificara el ancho del patín y a fojas 296 del Tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa se corrobora dicha aseveración documental que es valorada de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia; igualmente en cuanto a su impugnación de que para la subpartida 21 difiere con el documento DT-4 en virtud de que el perfil tubular reforzado (PTR) para uso estructural de acero al carbón de primera calidad especificación AISI-1010 de 6x1-1/2x\*.125 de un peso de 3.29 kg/m. difiere con su propuesta que consiste en un perfil tubular reforzado (PTR) para uso estructural de acero al carbón de primera calidad especificación AISI-1010 de 6x1-1/2x0.125 de un peso de 3.29 kg/m, dicha impugnación resulta infundada ya que de la valoración del contenido de la subpartida 21 refiere otras especificaciones. -----

En lo tocante a que para las subpartidas 43, 44, 45, 46 y 47, la dureza de las barras redondas no coincide con el Documento DT-4 y que para las subpartidas 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, presenta fichas técnicas de la empresa IIRSACERO, S.A. DE C.V., la cual supuestamente suministraría los perfiles estructurales que ofrece en su propuesta técnica y que sin embargo dicha empresa no se dedica ni a fabricar ni a distribuir dichos materiales de acuerdo a la información de la propia empresa le proporcionó a la inconforme y que se puede constatar en la página de internet, o bien a un número telefónico que señala, dichas impugnaciones resultan totalmente infundadas, ya que por una parte en las subpartidas 43, 44, 45, 46 y 47, en lo relativo a la dureza de las barras redondas se estableció una dureza mínima de 18 hasta 26 Rocwel "C" en tramos de 3 metros, luego entonces resulta irrelevante el que en su Documento DT-4, una dureza mínima de 18 hasta 26 Rockwel C, y en sus fichas técnicas se señale una dureza de 18.2, ya que cumple con los requisitos solicitados y por lo que se refiere a las otras partidas que menciona y que la empresa IIRSACERO, S.A. DE C.V., no se dedica ni a fabricar ni a distribuir dichos materiales resulta totalmente infundada, ya que en términos de lo previsto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

por los artículos, 81, y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, no exhibe documental alguna con la que acredite que la empresa mencionada en documento original y autógrafo expresamente así lo haya señalado por conducto de quien cuente con facultades legales suficientes para ello, siendo que además la carga de la prueba le corresponde a la propia impugnante y no a esta autoridad, por lo que resultan improcedentes sus manifestaciones en cuanto a que se puede constatar ese aspecto en la página de internet o a un número telefónico, ya que corresponde precisamente a esa impugnante el acreditar sus aseveraciones, motivo por el que resultan infundadas la inconformidad presentada en términos del artículo 74 II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las manifestaciones vertidas en cuanto a los punto que en el presente agravio se antecede. -----

Con independencia de lo anterior, en cuanto a las subpartidas 38, 39, 40, 41 y 42, de las barras de acero deben de ser COLD ROLL y no COLD ROLLER esta autoridad aprecia que efectivamente en dichas partidas la empresa ahora tercero interesada en su Documento DT-4, de la descripción de las características técnicas, hace referencia a una barra de acero (COLD ROLL), mientras que en las hojas técnicas refiere como especificación COLD ROLLER, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se deberá de tener como si a la letra se insertare el criterio vertido por esta autoridad en el considerando IV, que antecede en relación a lo dispuesto por el artículo 29 de las DACS, que dispone que se debe de valorar la inobservancia por parte de los licitantes con respecto a cumplimientos cuyo incumplimiento, por sí mismo o deficiencia de su contenido no afecte la solvencia de las propuestas, por lo que podrán ser aclaradas o subsanadas si así lo determina el organismo descentralizado y que en ese supuesto la inobservancia por parte de los licitantes con respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del organismo descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas y se les fijará un plazo para que realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda tomando en consideración que la solicitud que se realice debe formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas y que se exigirá que las respuestas de los licitantes también sean por escrito y no se podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas y en ningún caso se solicitará que se realicen aclaraciones con respecto a requisitos que afecten la solvencia de la propuesta, como el precio, especificaciones y alcances, y es el caso que la convocante en su informe circunstanciado señala que las palabras COLD ROLL es la pronunciación de COLD ROLLER, que en español quiere decir estirado en frio y por lo tanto es lo mismo y que ninguno de los documento o partes que componen su propuesta se haya utilizado las palabras COLD ROLLER, siendo que en la especie como ya se precisó la palabra COLD ROLLER sí se contiene en las fichas técnicas de las subpartidas mencionadas, por lo que no fueron evaluadas las propuestas en igualdad de condiciones, prevaleciendo valoraciones diferentes a errores contenidos en las características técnicas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

de las fichas técnicas de las propuestas, por lo que resulta fundada la impugnación presentada en cuanto a este punto se refiere, por lo que con apoyo en lo previsto en el artículo 74 V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declara la nulidad del procedimiento licitatorio a partir de el Acta de Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas (2ª etapa) y demás actos subsecuentes para el efecto de que se reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva evaluación a la propuesta de la empresas A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., en lo relativo a las subpartidas 28 y 34, así como de la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., exclusivamente en lo tocante a las subpartidas 38, 39, 40, 41 y 42 y se emita una nueva Acta de Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas (2ª etapa), siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución y debiendo remitir las constancias de su acatamiento dentro de un término de 6 días siguientes a la notificación de la presente resolución. -----

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto impugnado, esto es, el acta del resultado técnico y apertura de propuestas económicas (2ª Etapa), de fecha 30 de junio de 2011, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se lleve a cabo una nueva evaluación a la propuesta de la inconforme, únicamente a las subpartidas 28 y 34, siguiendo los lineamientos dictados en la presente resolución, emitiendo un nuevo acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo remitir las constancias de acatamiento dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución. -----

V.- En cuanto a las manifestaciones expuestas por la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada dentro del expediente que se resuelve, contenidas en su escrito de desahogo de derecho de audiencia, presentado en esta Área de responsabilidades en fecha 19 de agosto de 2011, visible a fojas 0179 a 0193 del expediente en que se actúa, los mismo fueron valorados sin que se desvirtúe el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE:** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en los Considerandos IV y V de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por el C. Marco Antonio Salazar Paz, en su carácter de Administrador Único de la empresa **A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V** en contra del Acta de Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas, segunda etapa, partida 1, de fecha 30 de junio de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-506-11,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

convocada para la "Adquisición de materiales y consumibles para el mantenimiento estructural en instalaciones y equipos de perforación y mantenimiento de pozos de la División"; por lo que se declara la nulidad del acto impugnado, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el procedimiento licitatorio siguiendo los lineamientos dictados en la presente resolución, subsistiendo la validez del acto en la parte que no es materia de impugnación debiendo remitirse las constancias de acatamiento dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución,-----

**SEGUNDO.-** El área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS.

  
LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

  
LIC. JESUS A. BELKOTOSKI ESTRADA.

Para: C. MARCO ANTONIO SALAZAR PAZ, en su carácter de Administrador Único de la empresa A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.- Domicilio: Calle Puebla No. 302, primer piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México D.F.- INCONFORME.

Para: C. PEDRO ROVIROSA SÁNCHEZ, en su carácter de Administrador Único de la empresa TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. Domicilio: Calle Tamagno No. 63, Col. Peralvillo, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06220, México, D.F. TERCERO INTERESADO

Via Electrónica: LAE. JOSÉ TOMÁS HUMAN ADAME, Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur en Pemex Exploración y Producción. CONVOCANTE.

JAMM/TABE/OCE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0057/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

**RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

México, Distrito Federal, siendo las \_\_\_\_\_ hrs. del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **LAE. JOSÉ TOMÁS HUMAN ADAME**, Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur en Pemex Exploración y Producción, la RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.4678/2011 de fecha 24 de octubre de 2011, constante de 31 fojas, emitida en el expediente No. PEP-I-AD-0057/2011, haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- Conste.-----

**ATENTAMENTE**

**RECIBIDO**

\_\_\_\_\_  
**LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI E.**  
**UNIDAD DE INCONFORMIDADES**

\_\_\_\_\_  
**FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA**

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

**TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718**

**Correo Electrónico: [minconformidades@pep.pemex.com](mailto:minconformidades@pep.pemex.com)**

OCF